

CG17/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-CFRPAP 42/07 VS. PRI.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente número **P-CFRPAP 42/07 vs. PRI**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG255/2007 emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el considerando 5.2, inciso p) de dicha resolución, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo y considerativo:

“SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional las siguientes sanciones:*

(...)

p) *Procedimiento Oficioso.*

(...)”

“5.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

p) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 59 lo siguiente:*

59. *De la revisión al rubro “Cuentas por Cobrar” el partido omitió presentar pólizas y documentación soporte así como aclaraciones por la disminución en saldos por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35).*

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Consta en el Dictamen Consolidado que de la revisión a las pólizas y documentación soporte de los registros contables de las cuentas ‘Cuentas por Cobrar’ y ‘Anticipo a Proveedores’ del ejercicio de 2006, se observó que al 31 de diciembre del mismo año existían saldos por \$14,707,725.85 que correspondían a operaciones realizadas en el citado año. Dicho saldo se integraba de la manera siguiente:

**Consejo General
P-CFRPAP 42/07 vs. PRI**

NÚMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2006	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2006	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1235/07
		(CARGOS)	(ABONOS)	(A-B)	
		(A)	(B)	(A-B)	
103-1030	Deudores Diversos	\$45,119,864.70	\$35,427,456.96	\$9,692,407.74	14
103-1032	Gastos por Comprobar	5,063,616.98	4,093,409.02	970,207.96	15
103-1034	Viáticos por Comprobar	3,631,308.57	3,530,255.39	101,053.18	16
103-1038	Campaña Local	3,504,705.16	3,045,724.63	458,980.53	17
108-0000	Anticipo a Proveedores	6,332,507.49	2,847,431.05	3,485,076.44	18
TOTAL		\$63,652,002.90	\$48,944,277.05	\$14,707,725.85	

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento se detalló en los anexos citados.

Se procedió a señalar al partido que los saldos positivos reflejados en dichas cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2006, que al término del ejercicio siguiente continúen sin haberse comprobado, serán considerados como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento de mérito, por lo tanto, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la citada normatividad, el partido deberá efectuar las gestiones necesarias para la recuperación o comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2007, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal; lo anterior con la finalidad de verificar la correcta aplicación y destino del recurso.

Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1235/07 del 6 de junio de 2007, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito SF/062/07 del 19 de junio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Al respecto, este Partido manifiesta que continúa con la recuperación de adeudos ó comprobación de gastos con antigüedad menor a un año, referidos en el oficio, con la finalidad de que en el presente ejercicio se tenga la totalidad de la comprobación y/o reembolso.’

**Consejo General
P-CFRPAP 42/07 vs. PRI**

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por lo cual esta autoridad dará seguimiento al cumplimiento de la norma en la revisión al informe anual correspondiente al ejercicio 2007.

Sin embargo, de la verificación a la última versión de los saldos reportados al 31 de diciembre de 2006, presentada el día 19 de junio de 2007, se observó que el partido modificó las cifras correspondientes a las operaciones realizadas en el ejercicio 2006 reportadas inicialmente, quedando como se indica a continuación:

NUMERO DE CUENTA	CONCEPTO	ADEUDOS GENERADOS EN EL 2006	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2006	SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/1235/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
		(CARGOS) (A)	(ABONOS) (B)	(A-B)		
103-1030	Deudores Diversos	\$45,119,864.70	\$44,390,848.67	\$729,016.03	14	9
103-1032	Gastos por Comprobar	5,063,616.98	4,093,409.02	970,207.96	15	
103-1034	Viáticos por Comprobar	3,631,308.57	3,530,255.39	101,053.18	16	
103-1038	Campaña Local	3,504,705.16	3,045,724.63	458,980.53	17	
108-0000	Anticipo a Proveedores	6,362,363.54	6,202,093.40	160,270.09	18	10
TOTAL		\$63,681,858.95	\$61,262,331.11	\$2,419,527.79		

Por lo que se refiere al incremento en el saldo de la cuenta 'Anticipo a proveedores' por \$29,856.05, corresponde a la reclasificación de pasivos con saldo de naturaleza contraria, por los cuales presentó las respectivas pólizas, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel en los que se reflejan los movimientos efectuados. En el anexo 10 del dictamen se señalan con (2) en la columna 'Referencia' las subcuentas que integran este importe.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró no subsanada la citada observación, con base en las siguientes consideraciones:

Referente a la cuenta 'Deudores Diversos', el saldo disminuyó en \$8,963,391.71; dicho importe se disminuyó en la subcuenta 'Coalición 2006 convenio' señalada con (1) en la columna 'Referencia' del Anexo 9 del dictamen. Sin embargo, el partido no presentó las respectivas pólizas ni documentación soporte, así como aclaraciones por la disminución en el saldo de \$8,963,391.71.

Respecto de la cuenta 'Anticipo a proveedores', el partido disminuyó su saldo en \$3,354,662.35 que corresponden a la subcuenta 'Coalición 2006 convenio' señalada con (1) en la columna 'Referencia' del Anexo 10 del presente dictamen. Sin embargo, el partido no presentó las respectivas pólizas ni su soporte documental, así como aclaraciones por la disminución del saldo por \$3,354,662.35.

En consecuencia, al no presentar pólizas ni documentación soporte; así como aclaraciones por la disminución en saldos por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

(...)

Por su parte, el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, señala que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 del Reglamento, es decir su finalidad es que la autoridad electoral realice su tarea fiscalizadora con datos verdaderos, que pueda verificar, y que en observación al derecho de audiencia, reciba las aclaraciones y observaciones pertinentes para una mejor función de su tarea.

La finalidad del precepto citado es que la autoridad electoral realice su tarea fiscalizadora con datos verdaderos, que cuente con los elementos necesarios como soportes contables y la documentación de donde derivan dichos registros, a efecto de que pueda verificar el origen y destino de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, y que al respetar el derecho de

audiencia, reciba las aclaraciones y observaciones pertinentes para una mejor función de su tarea.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha cumplido con la normatividad aplicable en materia de la transparencia en la rendición de cuentas respecto de su omisión de presentar pólizas y documentación soporte por la disminución en saldos en las cuentas por cobrar por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35), se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

En conclusión, para transparentar lo relativo a la omisión del partido de entregar la documentación soporte que acredite la disminución de los saldos en las cuentas por cobrar señaladas, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a la disposición reglamentaria descrita con anterioridad.”

II. Acuerdo de Inicio. El seis de diciembre de dos mil siete, por acuerdo de la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada de la Resolución mencionada en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-CFRPAP 42/07 vs. PRI, y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2424/07, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la

Dirección Jurídica fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1277/07, la Dirección Jurídica remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro, de las que se desprende que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Integración de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mediante acuerdo CG05/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acuerdo que establece en su segundo transitorio que los trámites transferidos a la Unidad que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/218/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de Información y documentación a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

- a) El once de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/466/08, se requirió a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, que remitiera copia de los auxiliares contables y balanza de comprobación presentada por el partido político en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, así como toda la documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento de mérito.
- b) El dieciocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/086/08, la entonces Dirección de Análisis atendió la solicitud de información, remitiendo copia de la documentación solicitada, específicamente de las Balanzas de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil seis correspondientes

al Informe Anual de dicho ejercicio, específicamente las hojas en donde se reflejan los saldos de las cuentas observadas, así como papel de trabajo del comparativo de balanzas.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) Mediante oficios UF/0715/2009, UF/902/2009, UF/3120/2009, UF/DQ/4336/2009 y UF/DQ/0497/2010, de trece de marzo, siete de abril, catorce de julio y cuatro de septiembre de dos mil nueve, así como de dieciocho de enero de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que presentara las aclaraciones pertinentes respecto de las cancelaciones de saldos y en su caso presentara los auxiliares y pólizas contables, que ampararan la recuperación de \$2,953,309.33; así como, la que respaldara la disminución de \$8,963,391.71 y \$3,354,662.35, con su respectiva integración detallada por concepto de “Cuentas por cobrar” y “Anticipo a proveedores”, respectivamente y en su caso presentara la información y documentación que acreditara su dicho.
- b) Mediante escritos sin número de treinta de marzo, veinte de julio, veintiuno de septiembre de dos mil nueve, y veintidós de enero de dos mil diez, respectivamente, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a los requerimientos hechos por la autoridad, presentando diversas aclaraciones y anexando diversa documentación que en la especie se consideró insatisfactoria.
- c) El seis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7476/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional el C. Guillermo Hopkins Gámez, remitiera la documentación que soporta el registro contable de los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil cinco-dos mil seis.
- d) El diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, el Secretario de Finanzas del partido en cita dio contestación a lo solicitado, anexando diversa información y documentación.

VIII. Solicitud de Información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

Consejo General
P-CFRPAP 42/07 vs. PRI

- a) Mediante oficios UF/0951/2009,UF/DQ/4365/09 de quince de abril y veintitrés de noviembre ambos de dos mil nueve, respectivamente, la entonces Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si en la balanza de comprobación consolidada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión del Informe Anual de ingresos y egresos correspondiente a dos mil ocho se identificaban los saldos correspondientes a las “Cuentas por cobrar” y “Anticipo a proveedores” ambas relacionados con la campaña federal de dos mil seis.
- b) Mediante oficios DAPPAPO/127/09 y UF-DA/645/09 de veintiuno de abril y veintitrés de noviembre, ambos de dos mil nueve, respectivamente, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado, manifestando que al no contar con una integración detallada que respaldara los registros contables señalados en el inciso anterior no se podían determinar los mismos, independientemente de la documentación presentada por el partido político en la revisión de su informe. Finalmente, anexó a su contestación diversa documentación relacionada con la Balanza de Comprobación, así como, auxiliares contables y la Póliza de Diario 55 del mes de Ajuste 1 de dos mil ocho.
- c) El veintitrés de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/205/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si a través de los oficios **SF/068/07** y **SF/386/09**, el Instituto Político denunciado acreditó la entrega de la documentación a la autoridad fiscalizadora electoral, misma que a decir de éste soporta la integración detallada de la disminución en saldos por concepto de “Anticipo a Proveedores” y “Deudores Diversos” por un importe de \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35 respectivamente).
- d) El seis de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/239/10, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado informando que con escrito SF/068/07 de veinte de junio de dos mil siete, el partido disminuyó en \$8,963,391.71 y \$3,354,662.35 el saldo de las cuentas “Deudores Diversos” y “Anticipo a proveedores”, respectivamente, subcuenta “Coalición 2006 convenio”, sin embargo omitió presentar las pólizas respectivas; por lo que hace al escrito de SF/0386/09 de seis de julio de dos mil nueve, el partido únicamente presentó una integración de los saldos por los importes de \$14,594,596.10 y \$4,817,825.92 de las cuentas por cobrar, sin embargo no

se tiene certeza de que correspondan a los montos que dieron origen al los saldos, toda vez que la integración no se detalla suficientemente.

- e) El diecisiete de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/027/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría validara la información y documentación presentada por el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, a efecto de poder determinar que la misma acreditara el registro de los saldos materia del procedimiento de mérito.
- f) El dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio UF-DA/011/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

IX. Acta de entrega de documentación. El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización entregó en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la documentación presentada por la otrora coalición Alianza por México durante la revisión del los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis.

X. Cierre de Instrucción.

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el principio *tempus regit actum* que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Estudio de Fondo. Que toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Del análisis de la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil seis, la disminución de saldos por la cantidad de \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 + \$3,354,662.35) en el rubro cuentas por cobrar, derivados de la campaña federal en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por el artículo 49-A, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 49-A

- 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) *Informes anuales:*

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

(...)”

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones

“3.12 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados.”

De los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de presentar los informes correspondientes a sus ingresos y egresos, ya sea en lo correspondiente a sus actividades ordinarias o de los gastos erogados en las campañas federales.

Bajo este contexto, en el Informe Anual de ingresos y gastos de los partidos políticos deberán incorporarse solamente aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines, esto es, promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que los partidos postulen, así como aquellos relacionados con el accionar diario del partido.

Sin embargo, resulta relevante destacar que dentro del catálogo de cuentas y guía contabilizadora establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales aplicable en dos mil seis (instrumento obligatorio para registrar en su contabilidad todos los conceptos sujetos a revisión, como lo dispone el artículo 16.1 del citado Reglamento) se establece la obligación de reflejar en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales con excepción de las cuentas que los partidos políticos decidan se queden a cargo de los Comités Estatales.

Aunado a lo anterior, cuando los partidos políticos formen coaliciones, el órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la autoridad fiscalizadora las cifras del gasto que corresponda a cada uno de los partidos coaligados para que de manera individual estos cumplan con la obligación de reportar en sus Informes Anuales los egresos que les hayan correspondido, con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen en materia electoral, pues con ello dan cumplimiento al mandato constitucional de vigilar el origen y el destino de los recursos federales otorgados por la autoridad electoral como financiamiento a los partidos políticos.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de reflejar verazmente en su contabilidad ordinaria todos aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines y con el accionar diario del mismo, así como también los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales.

Una vez que se ha fijado el fondo del asunto que nos atañe, resulta necesario realizar una síntesis de los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

El procedimiento de mérito deriva de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, desprendiéndose de la Resolución identificada como CG255/2007 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, que se determinó que de la revisión al rubro “Cuentas por Cobrar” el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar pólizas y documentación soporte, así como las aclaraciones por la disminución en saldos por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35), detallándose lo siguiente:

- De la revisión a las pólizas y documentación soporte de los registros contables de las “Cuentas por Cobrar”, se observó que al treinta y uno de diciembre de

**Consejo General
P-CFRPAP 42/07 vs. PRI**

dos mil seis, existían saldos por \$14,707,725.85, integrados por las cantidades que se detallan a continuación: Deudores Diversos \$9,692.407.74; Gastos por Comprobar \$970,207.96; Viáticos por Comprobar \$101,053.18; Campaña Local \$458,980.53, y Anticipo a Proveedores \$3,485,076.44; circunstancia que se observó al partido político, a efecto de que si al término del ejercicio siguiente continuaran sin haberse comprobado, se considerarían como gastos no comprobados.

Así, la respuesta presentada por el partido político al requerimiento de la autoridad dentro del procedimiento de revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil seis, se consideró satisfactoria, toda vez que el partido manifestó continuar con la recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a un año.

- Sin embargo, al verificar la última versión de los saldos reportados, se observó que el partido modificó las cifras reportadas inicialmente, en específico, en la subcuenta “Deudores Diversos” el saldo disminuyó en \$8,963,391.71, asimismo, respecto de la subcuenta “Anticipo a Proveedores”, el partido disminuyó su saldo en \$3,354,662.35, sin que en ambos casos presentara las respectivas pólizas, documentación soporte ni las aclaraciones respectivas.

Lo anterior sirvió de argumento a este Consejo General para considerar que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable en materia de aplicación de los recursos relacionados con la presentación de pólizas y documentación soporte por la disminución en saldos en las cuentas por cobrar por \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 y \$3,354,662.35).

Expuesto lo anterior, bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, la autoridad electoral encausó la línea de investigación hacia el Partido Revolucionario Institucional a través de su representación política ante el Consejo General de este Instituto y de su Secretario de Finanzas, el C. Guillermo Hopkins Gámez, a efecto de que presentaran las pólizas y auxiliares que permitieran a la autoridad verificar el motivo de la disminución de saldos en el rubro de cuentas por cobrar.

Sin embargo, de las diversas contestaciones presentadas por el partido político, no se encontraron elementos de convicción que le dieran certeza a esta autoridad respecto de la veracidad de las disminuciones materia de análisis en el presente procedimiento.

En esta tesitura, es trascendente señalar de forma enunciativa, que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, esta autoridad fiscalizadora electoral entregó al Partido Revolucionario Institucional la documentación presentada por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión del los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis, a efecto de que pudiera presentar de forma correcta lo señalado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, el partido político el diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito número SF/035/11 presentó las aclaraciones e integraciones detalladas solicitadas por la autoridad electoral, señalando lo siguiente:

“(...)

*Respecto a la cancelación de saldos determinadas, nuevamente se aclara que las pólizas que dieron origen a dichos saldos antes de ser dictaminados, fueron las pólizas de diario 44 del 31/Ajt/06 y póliza 46 del 31/Ajt/06, se anexa copia de pólizas y documentación soporte, **Anexo 2, inciso A del Anexo 6.***

La Coalición Alianza por México, en su momento determinó y reportó a este Partido las cifras de distribución de las Cuentas por Cobrar obtenidas al cierre de la campaña antes de ser dictaminadas, reportando las cifras siguientes:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
<i>Deudores Diversos</i>	<i>\$11,916,701.04</i>
<i>Anticipos</i>	<i>\$3,935,245.60</i>

Las cifras anteriores fueron registradas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional con la póliza de diario 44 31/ajt/06 (sic), como reconocimiento de los derechos que esa Coalición le determinó al Partido en ese momento; no se omite comentar que las cifras en comento aun no estaban determinadas por esa Autoridad Electoral.

*Como resultado de la incorporación de los saldos de Deudores Diversos y Anticipos a Proveedores de la Coalición por \$11,916,701.04 y \$3,935,245.60 respectivamente, y la disminución por la recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar de \$2,953,309.33 y \$580,583.25, respectivamente, registrados en la póliza de ingreso 45 del 31/ajt/06 (**Anexo 2, inciso A del Anexo 6**); resulta un saldo neto de \$12,318,054.06 que es el objeto de la disminución cancelación del saldo cuestionado en el oficio de referencia.*

*Al respecto, al no ser definitivos, ni estar dictaminados los saldos de la campaña 2006 de la Coalición, este Partido no tuvo la certeza de que esas fueron las cifras correctas; pues no se tenía la seguridad de que se hubieran distribuido los saldos a los Partidos Coaligados conforme al convenio suscrito para el defecto, por lo cual este Partido llevó a cabo la cancelación del registro contable de los saldos de dicha Coalición, esperando a que esa Autoridad Electoral dictaminara e informara en el Dictamen final correspondiente las cifras definitivas. Por lo anterior, con las pólizas de diario 68 y 70 de fecha 31/Ajt/06 se cancelaron los movimientos citados de la póliza 44 y 45 de 31/Ajt/06, **Anexo 3, inciso B del Anexo 6**; posteriormente, con las cifras dictaminadas mediante póliza de diario 55/Ajt/08 se registraron los saldos correctos y dictaminados, de la Coalición Alianza por México, se anexa copia de la póliza y documentación soporte, Asimismo (sic), se menciona que dentro de la póliza de diario 57/Ajt/08, se registran los pagos a los proveedores como la recuperación de las cuentas por cobrar realizadas durante el ejercicio 2008. **Anexo 4, inciso C del Anexo 6.***

Por lo que respecta a la cancelación de los saldos por \$2,953,309.33, se manifiesta que este Partido reconoció en la contabilidad del CEN estos ingresos y los reportó en su Informe Anual de 2006, en las pólizas de ingresos números PI-47, PI-48, PI-49, PI-50, PI-51, PI-52, PI-53, PI-59, PI-60, PI-61, PI-62, PI-63, PI-64, PI-65, PI-66, PI-67, PI-68 y PI-69 de Diciembre (sic) de 2006, estas pólizas fueron enviadas a solicitud de esa Autoridad en respuesta del oficio de referencia UF/1080/2008 de fecha 13 de junio de 2008, mismas que fueron devueltas el día 7 de enero de 2011.

(...)"

Consecuentemente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, **validara** el contenido de la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito SF/035/11, tomando en consideración lo registrado por el partido político en el Informe Anual de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.¹

¹ CG469/2009, Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

Bajo este contexto y una vez que la Dirección referida en el párrafo anterior analizó el alcance y contenido del escrito de contestación del partido, determinó lo siguiente:

“Con escrito SF/068/07 del 20 de junio de 2007, el partido disminuyó en \$8,963,391.71 y \$3,354,662.35 el saldo de las cuentas “Deudores Diversos” y “Anticipo a Proveedores”, respectivamente, subcuenta “Coalición 2006 convenio” dando un total de \$12,318,054.06, movimientos de los cuales el partido aclara lo siguiente:

“Como resultado de la incorporación de los saldos de Deudores Diversos y Anticipos a Proveedores de la Coalición por \$11,916,701.04 y \$3,935,245.60 respectivamente, y la disminución por la recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar de \$2,953,309.33 y \$580,583.25, respectivamente, registrados en la póliza de ingresos 45 del 31/Ajt-06; resultando un saldo neto de \$12,318,054.06 objeto de disminución cancelación del saldo cuestionado en el oficio de referencia”.

De lo anterior, el partido presenta las pólizas respectivas en las cuales se reflejan los registros contables, así como la documentación relativa a la recuperación de saldos de cuentas por cobrar por los montos de \$2,953,309.33 y \$580,583.25, de la cual de su verificación se determinó que son correctos.

Ahora bien, respecto a la cancelación de los saldos reportados inicialmente a la autoridad electoral, el partido aclara que toda vez que las cifras aun no estaban determinadas ni dictaminadas por dicha Autoridad al momento de su registro contable, el partido no tuvo la certeza de que dichas cifras fueran correctas al no tener la seguridad de que se hubieran distribuido los saldos a los partidos Coaligados conforme al convenio suscrito para tal efecto; razón por la cual, llevó a cabo la cancelación del registro contable de los saldos de dicha Coalición el cual se refleja en las pólizas de diario 68 y 70 de fecha 31/Ajt-06, mismas que son presentadas en el escrito de referencia, y de su verificación se corrobora lo dicho por el partido.

Posteriormente, durante la revisión al Informe Anual presentado por el partido correspondiente al ejercicio 2008, del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las “Cuentas por Cobrar” y “Anticipo a Proveedores”, subcuentas “Coalición 2006 Convenio”, el partido presentó en sus registros contables la póliza PD 55 Ajt1/2008, en la cual registró los importes

**Consejo General
P-CFRPAP 42/07 vs. PRI**

determinados por auditoría correspondientes a la otrora Coalición 2006 como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01-01-08	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31-12-08	SALDO SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	DIFERENCIA
		CARGOS	ABONOS			
		(a)			(b)	(a)-(b)
Deudores Diversos						
Coalición 2006 Convenio	\$0.00	\$14,594,596.10	\$1,210,664.16	\$13,383,931.94	\$14,594,596.10	\$0.00
Anticipo a Proveedores						
Coalición 2006 Convenio	0.00	4,817,825.92	0.00	4,817,825.92	4,817,825.92	0.00

Asimismo presenta la integración detallada de los importes registrados por el partido provenientes de la revisión a los Informes de Campaña 2006, de su verificación se determinó que es correcta y que coincide con el monto registrado en el ejercicio 2008.

Es importante señalar que de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2008, no se encontraron registradas las disminuciones por los importes de \$8,963,391.71 y \$3,354,662.35 de "Cuentas por cobrar" y "Anticipo a proveedores", subcuenta "Coalición 2006 convenio", toda vez que corresponden a movimientos realizados durante el ejercicio 2006, aclarados en los párrafos anteriores."

Es decir, la citada Dirección validó que con la documentación entregada y las aclaraciones dadas, se reflejan **correctamente** los registros contables relativos a la recuperación de saldos en el rubro de cuentas por cobrar por los montos de \$2,953,309.33 y \$580,583.25, resultando un saldo neto de \$12,318,054.06.

Así también, la misma Dirección validó y tildó de suficientes las aclaraciones del partido respecto de porque había cancelado en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, los saldos reportados inicialmente por la Coalición a la autoridad electoral en el informe de campaña respectivo, declarándolas **correctas**.

Finalmente, la Dirección corroboró y dio por **correctos**, por un lado, los registros contables hechos en el Informe Anual del ejercicio dos mil ocho, en los que el partido registró los importes determinados por la misma dirección correspondientes a la otrora Coalición, y por el otro, validó la integración detallada de los importes registrados por el partido provenientes de la revisión a los Informes de Campaña 2006, presentada por el mismo.

En consecuencia, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil seis, la disminución de saldos por la cantidad

de \$12,318,054.06 (\$8,963,391.71 + \$3,354,662.35) en el rubro cuentas por cobrar, derivados de la campaña federal en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

Por ende, el partido político no incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

Sin embargo, una vez que esta autoridad electoral ha verificado que los movimientos realizados en el rubro de “Cuentas por Cobrar” son correctos, se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos que presente el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diez, a efecto de que se verifique, una vez que han quedado determinadas las cifras por las disminuciones de saldos en la cuenta por cobrar, que si al cierre del ejercicio, el partido presenta saldos positivos sin haberse recuperado, estos serán considerados como no comprobados, o en su caso, deberá presentar las excepciones legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**